////son, 23 de Marzo de dos mil siete.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “M, D A y A, C E s/ Robo doblemente agravado, por el uso de armas y lesiones graves” (Expediente número 20.756, letra M, folio 266, año 2006) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por J C S, letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 336/57 im-pugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia que, el dos de Noviembre de 2006, condenó a D A M a seis años y ocho meses de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, ar-tículos 12 y 29 inciso 3°), como coautor responsa-ble del delito de Robo agravado por el uso de arma de fuego (Código Penal, artículos 45 y 166 inciso 2°) perpetrado en esa ciudad el veinticuatro de Oc-tubre de 2004 en perjuicio de L d C V y J V M.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 358/9 vuelta, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 362; y la instancia fue mantenida por el Abogado Defensor -en los términos del artículo 423 del Código Proce-sal Penal- conforme traduce la foja 365, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Cor-te Suprema de Justicia de la Nación, que en el fa-llo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Sep-tiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el ra-dical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emer-jan de la inmediación en el juicio oral), el con-trol de admisibilidad ha de ser reformulado, tor-nándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Supe-rior Tribunal de Justicia:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recur-so de casación de fojas 336/57 (Código Procesal Pe-nal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Panizzi, Córtelezzi y Pfleger.-